Alpha

Inversiones | Puesto de Bolsa

MIEMBRO DE LA BVRD

Angel Severo Cabral No.7, Julieta
Santo Domingo, República Dominicana
T: 809 732-1080 | F: 809 732-1500
www.alpha.com.do

Superintendencia del Mercado de Valores RD
Recepción de Documento

2018-08-29 04:34
03-2018-002405

29 de agosto del 2018

Señor
GABRIEL CASTRO
Superintendente de Valores
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Avenida César Nicolás Penson No. 66, Sector Gazcue
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
República Dominicana

Atención: Lic. Olga Nivar
Dirección de Oferta Pública

Lic. Claudio Guzmán
Dirección de Participantes

Referencia: Hecho Relevante.

Distinguido señor Superintendente:

Alpha Sociedad de Valores, S. A. Puesto de Bolsa, (en adelante, ALPHA), en virtud de las disposiciones de la Norma R-CNV-2015-33-IV que establece disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado, especialmente en el artículo 12, numeral 2, literales u tiene a bien informar lo siguiente:

Primero: que en fecha veintiocho (28) de agosto del 2018 Alpha suscribió con Citibank N.A.,Sucursal Republica Dominicana un Contrato de Línea de Crédito con Garantía Prendaria por un monto de hasta USD$10,000,000.00.

Sin otro particular,

Se despide de usted, atentamente,

Sociedad de Valores S.A. Alpha RNC 1-30-53836-2 Puesto de Bolsa

Santiago Camarena Torres
Vicepresidente Ejecutivo

Anexo:
-Copia del Contrato de Línea de Crédito con Garantía Prendaria de fecha 28 de agosto del 2018, suscrito entre Alpha y Citibank N.A. sucursal Republica Dominicana.

Superintendencia del Mercado de Valores RD
Recepción de Documento
Otros hechos relevantes.
2018-08-29 04:34
03-2018-002405-01

Licda. CLARA ELENA DELGADO
ABOGADA NOTARIO PUBLICO
Matrícula 731
Santo Domingo, R. D.

CONTRATO DE LINEA DE CREDITO CON GARANTIA PRENDARIA

ENTRE:

De una parte, **CITIBANK, N. A. Sucursal República Dominicana**, institución bancaria constituida y organizada de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, con su domicilio y asiento social en la Torre Citi en Acrópolis, Pisos 24 y 26, ubicada en la Avenida Winston Churchill, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-01169-6 y Registro Mercantil No. 42871SD, debidamente representado para los fines de este acto por su Vicepresidente de Finanzas, por el señor Fabio Andrés Restrepo Sánchez, colombiano, mayor de edad, casado, titular del pasaporte colombiano número AS784448, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; entidad que será denominada como "EL PRESTAMISTA" o por su respectiva razón social; y,

De la otra parte, **ALPHA SOCIEDAD DE VALORES, S.A., PUESTO DE BOLSA (ALPHA)** entidad de intermediación de valores constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.1-30-53836-2 y Registro Mercantil No. 62511SD, autorizado a actuar en calidad de intermediario de valores conforme Registro No. SIVPB-018, expedido por la Superintendencia de Valores de la República Dominicana, con su domicilio establecido en Calle Ángel Severo Cabral No. 7, Ensanche Julieta, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada en el presente contrato por su Vicepresidente Ejecutivo de Negocios y Fiduciario, señor SANTIAGO CAMARENA TORRES de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, casado, financista, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0100603-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, entidad que en lo que sigue del presente contrato se denominará "ALPHA".

Cuando sean designadas bajo este contrato y de manera conjunta EL PRESTAMISTA y ALPHA serán denominados indistintamente como las "Partes".

PREÁMBULO:

POR CUANTO: En ocasión de las actividades comerciales de ALPHA, ALPHA mantiene con EL PRESTAMISTA, una línea de crédito en Dólares de los Estados Unidos de América por la suma total de hasta Diez Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US$10,000,000.00) o su equivalente en Pesos Dominicanos, conforme a los términos y condiciones que se establecen más adelante (en lo adelante la "Línea de Crédito").

POR CUANTO: Con la finalidad de garantizar un pago oportuno de sus obligaciones por el uso de la Línea de Crédito, incluyendo comisiones, intereses y accesorios, ALPHA acordó otorgar a favor de EL PRESTAMISTA, una Prenda sobre Títulos Valores, al amparo de la Ley No. 249-17 que modifica la Ley No. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana y sus reglamentos de aplicación y modificaciones, con una cobertura no menor al ciento veinticinco por ciento (125%) del monto desembolsado bajo la Línea de Crédito (en lo adelante "Cobertura de Garantía"). En este orden, dichos títulos valores serán cedidos en garantía a favor de EL PRESTAMISTA, por medio de un Acuerdo de Prenda sobre Títulos Valores suscrito por una persona autorizada de ALPHA, en su calidad de deudor y de conformidad con lo establecido en la Ley No. 249-17 que modifica la Ley No. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana y sus reglamentos de aplicación y modificaciones (en lo adelante la "Prenda");

POR CUANTO: Tanto EL PRESTAMISTA como ALPHA han autorizado debidamente la suscripción, entrega y cumplimiento del presente contrato, en virtud de la resolución adoptada por sus respectivos órganos corporativos competentes;

POR TANTO, y bajo el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, las Partes,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1:
DE LA LINEA DE CREDITO Y DE LA FORMA DE PAGO

1.1 Otorgamiento de la Línea de Crédito. EL PRESTAMISTA en virtud del presente acuerdo otorga a favor de ALPHA una línea de crédito por la suma total de hasta Diez Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US$10,000,000.00) o su equivalente en Pesos Dominicanos [en lo adelante, la "Línea de Crédito"].

1.2 Desembolso. Sujeto a los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato, los fondos de esta Línea de Crédito estarán disponibles para ALPHA a partir de la firma de este contrato y dentro de los cinco (5) días de su solicitud, mediante la suscripción de pagarés a la orden de EL PRESTAMISTA, bajo el entendido de que las respectivas fechas de vencimiento y tasas serán fijadas por EL PRESTAMISTA en tales documentos. No obstante todo lo anterior, EL PRESTAMISTA tendrá el derecho de rescisión unilateral y de en cualquier momento suspender parcial o totalmente el crédito, sin responsabilidad y sin necesidad de alegar causa mediante un aviso previo dado a ALPHA, con un (1) día anticipación a la fecha en que el crédito sea suspendido. En caso de suspensión del crédito, ALPHA no podrá girar sobre la línea de crédito, pero las sumas ya desembolsadas y evidenciadas en los pagarés se mantendrán sujeto al vencimiento estipulado en tales documentos, salvo en caso de resolución de este contrato, en el cual el término de las obligaciones contraídas por ALPHA caducarán inmediatamente de pleno derecho. Si el término de las sumas ya desembolsadas coincide con la fecha de suspensión del crédito, entonces ALPHA deberá pagar la totalidad de las sumas adeudadas sobre la línea de crédito y no podrá seguir girando sobre la misma.

1.2.1 Condiciones Precedentes para Cada Desembolso. Queda expresamente entendido que las garantías constituidas y perfeccionadas bajo este contrato garantizarán los desembolsos que EL PRESTAMISTA otorgue en virtud del mismo. Para optar por este financiamiento, como condición esencial, ALPHA deberá entregar a favor del PRESTAMISTA, bajo el entendido de que esta garantía en ningún momento podrá tener un valor total menor del ciento veinticinco por ciento (125%) del monto desembolsado, una Prenda sobre Títulos Valores para cubrir el desembolso que se trate, siempre y cuando la Cobertura de Garantía no sea menor a un ciento veinticinco por ciento (125%) del valor total desembolsado, los cuales serán debidamente cedidos en garantía a favor de EL PRESTAMISTA, por medio a un Acuerdo de Prenda sobre Títulos Valores suscrito por la(s) persona(s) autorizada(s) de ALPHA Y EL PRESTAMISTA.

1.2.2 En todo caso, EL PRESTAMISTA se reserva el derecho de hasta el límite de la línea de crédito, reconducir y otorgar nuevos préstamos al vencimiento y/o renovar cualquier pagaré mediante la suscripción de nuevos pagarés. En todo caso, la suscripción de pagarés o nuevos pagarés no implicará novación alguna y los mismos siguen estando sujetos a las condiciones de este contrato, estableciéndose expresamente que las garantías otorgadas

bajo este contrato quedan reservadas y en vigor en el caso de que se produzcan las reconducciones previstas en este párrafo.

1.3 Vigencia de la Línea de Crédito. La facilidad crediticia por este medio otorgada tendrá una duración máxima de trescientos sesenta (360) días, a partir de la fecha de suscripción de este Contrato. En tal sentido, los plazos otorgados en virtud de pagarés no deberán exceder la duración aquí estipulada. Los préstamos/desembolsos otorgados durante la vigencia de la Línea de Crédito no deberán exceder el plazo de trescientos sesenta (360) días o el plazo aprobado por EL PRESTAMISTA. Llegado este término cesará de pleno derecho y sin necesidad de ninguna notificación judicial o extrajudicial el presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, la garantía consentida tendrá vigencia hasta tanto se hayan extinguido todos y cada uno de los créditos y obligaciones asumido por ALPHA en provecho de EL PRESTAMISTA, al tenor del presente contrato.

PARRAFO I: ALPHA tendrá la opción de solicitar una extensión al término de la vigencia de la Línea de Crédito por iguales períodos de trescientos sesenta (360) días, mediante solicitud por escrito a EL PRESTAMISTA en un plazo no menor de treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo de vigencia de la Línea de Crédito, sujeto a aceptación por parte de EL PRESTAMISTA.

1.4 Repago de la Línea de Crédito. ALPHA efectuará el pago de las sumas prestadas bajo esta Línea de Crédito en las fechas de vencimiento indicadas en los pagarés suscritos al efecto, sin necesidad de requerimiento adicional ni demora alguna, en el domicilio de EL PRESTAMISTA.

1.4.1 En caso de falta de pago de cualquiera de las obligaciones contraídas mediante la suscripción de pagarés, una vez vencido el término de cualquiera de ellos sin que ALPHA elimine o corrija la situación dentro de los cinco (5) días, el contrato a opción de EL PRESTAMISTA quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de poner en mora a ALPHA y sin necesidad de ninguna formalidad judicial, haciéndose exigible la totalidad del saldo insoluto en capital, comisiones, intereses convencionales y moratorios, gastos y accesorios, y convirtiéndose en ejecutables las garantías concedidas bajo este contrato. El hecho de que EL PRESTAMISTA haya optado por considerar resuelto el contrato de acuerdo a las disposiciones de este párrafo se comprobará por un simple acto de alguacil notificado a ALPHA comunicándole su resolución, la cual se considerará efectuada desde la fecha de vencimiento en la cual se debió haber realizado el pago.

1.4.2 No obstante lo indicado en el párrafo anterior, EL PRESTAMISTA tendrá la facultad de aceptar el pago de cualquier obligación contraída bajo este contrato y sus documentos accesorios, con posterioridad a su fecha de pago o vencimiento, a manera de prórroga indefinida y sin que ello implique caducidad alguna del derecho de EL PRESTAMISTA, de en cualquier momento, considerar resuelto el contrato. Queda entendido que en caso de cualquier prórroga concedida por EL PRESTAMISTA para el pago de las obligaciones vencidas, las obligaciones vencidas continuará produciendo los intereses pactados convencionalmente hasta la fecha en que EL PRESTAMISTA reciba el pago efectivo y real de las mismas, sin importar el tiempo que haya transcurrido entre la fecha de vencimiento y la fecha en que realmente se efectúe el pago. Además, si el pago del principal adeudado se realiza después de su vencimiento, y si EL PRESTAMISTA decidiera aceptar la prórroga de dicho pago, ALPHA estará obligado a pagar en adición al interés correspondiente, y a título de cláusula penal y como indemnización por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento, un cuatro por ciento (4%) anual en Pesos Dominicanos o dos por ciento

Licda. CLARA TENA DELGADO ABOGADA NOTARIO PUBLICO Matrícula 731 Santo Domingo, R. D.

(2%) anual en US$ Dólares de los Estados Unidos de América sobre el saldo insoluto del principal vencido, por cada mes o fracción de mes en retraso, hasta la fecha efectiva de pago.

1.4.3 En el caso de que EL PRESTAMISTA ejerza su derecho a considerar el contrato resuelto y notifique el acto de alguacil de conformidad con lo establecido en el Articulo 1.4.2, queda expresamente convenido entre las partes que, además o en adición a los intereses pactados convencionalmente que se seguirán computando, empezarán a correr de pleno derecho y sin necesidad de puesta en mora ni de ninguna formalidad judicial, los intereses moratorios igual al cuatro por ciento (4%) anual en Pesos Dominicanos o dos por ciento (2%) anual en US$ Dólares de los Estados Unidos de América que serán adeudados a título de daños y perjuicios por el incumplimiento, y los cuales se calcularán sobre el saldo insoluto a la tasa de interés acordada y se computarán desde la fecha en que se produjo la resolución (vencimiento de la obligación) hasta la fecha en que intervenga decisión judicial comprobando la resolución operada de pleno derecho.

1.4.4 En caso de que la fecha para el pago de una cuota de capital, intereses o comisión, o la fecha de vencimiento de cualquier plazo establecido en el contrato, resulte ser un día feriado o no laborable, la fecha en cuestión se prorrogará hasta el próximo día laborable.

1.5 Intereses. Las sumas desembolsadas en virtud de este contrato devengarán intereses y comisiones a la tasa indicada en el pagaré suscrito para evidenciar cada uno de los desembolsos bajo la presente línea de crédito, sobre el saldo insoluto de la deuda, a partir de la fecha en que se efectúe cualquier desembolso, y hasta tanto no sean pagadas en su totalidad, en base a un año de trescientos sesenta (360) días. En adición, ALPHA es responsable del pago de cualesquiera otros gastos o comisiones de corresponsalía por trámites, cierre y desembolso, sobre el saldo insoluto de los préstamos, a partir del desembolso de los mismos, y pagaderos mensualmente.

1.5.1 ALPHA conviene con EL PRESTAMISTA que las tasas de interés pactadas bajo este contrato podrán ser revisadas por el PRESTAMISTA de manera unilateral y periódica, debiendo el PRESTAMISTA en caso de modificación de la misma, notificar previamente por escrito a ALPHA antes de implementar cualquier cambio. De igual forma, ALPHA conviene con EL PRESTAMISTA que en caso de que se haya producido un aumento o disminución en el nivel de las tasas de interés en el mercado financiero en relación con la tasa fijada en este contrato, la tasa de interés pactada en este contrato se ajustará automáticamente y sin necesidad del consentimiento de ALPHA hasta el nivel de la tasa para préstamos que esté utilizando EL PRESTAMISTA en ese momento, lo cual le será avisado mediante carta con acuse de recibo, o cualquier otro tipo de aviso que asegure su recepción por parte de ALPHA. La nueva tasa de interés se aplicará solamente a las cuotas de interés cuyo vencimiento sea posterior a la fecha del aviso. En caso de que ALPHA se niegue a pagar la nueva tasa de interés hasta el tope de la nueva tasa fijada conforme al mecanismo establecido en este párrafo, se considerará como un incumplimiento al pago de las cuotas de interés, aun cuando pagara la tasa prevista originalmente en este contrato, y a opción de EL PRESTAMISTA se operará la resolución bajo las mismas condiciones y con los mismos resultados previstos en los Artículos 1.5.2, 1.5.3 y 1.5.4 de este artículo.

1.5.2 En caso de falta de pago total o parcial de cualquier cuota vencida de los intereses y comisiones correspondientes, sin que ALPHA elimine o corrija la situación dentro de los cinco (5) días contados a partir de la fecha en que la cuota de los intereses debe ser pagada, el contrato a opción de EL PRESTAMISTA quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de poner en mora a ALPHA y sin necesidad de ninguna formalidad judicial, suspendiéndose cualquier tipo de desembolso ulterior, haciéndose exigible la totalidad de lo adeudado bajo

los distintos pagarés suscritos, en capital, comisiones, intereses convencionales, moratorios, gastos y accesorios y convirtiéndose en ejecutables las garantías concedidas bajo este contrato. El hecho de que EL PRESTAMISTA opte por considerar resuelto el contrato de acuerdo a las disposiciones de este párrafo, se comprobará por un simple acto de alguacil notificado a ALPHA, comunicándole la resolución, la cual se considerará efectuada desde e vencimiento del plazo de dos (2) días contados desde la fecha en que la cuota de los intereses debe ser pagada.

1.5.3 No obstante lo indicado en el párrafo anterior, EL PRESTAMISTA tendrá la facultad de aceptar el pago de cualquier cuota de intereses o comisiones con posterioridad a su fecha de pago o vencimiento, a manera de prórroga indefinida, y sin que ello implique caducidad alguna del derecho de EL PRESTAMISTA, de en cualquier momento considerar resuelto el contrato y exigir el pago total de los valores adeudados enunciados en el párrafo precedente. Queda expresamente convenido que si el pago de una cuota vencida de intereses se realiza después de transcurrido el plazo de dos (2) días en el cual ella es pagadera, y si EL PRESTAMISTA decidiera aceptar la prórroga de dicho pago, ALPHA estará obligado a pagar en adición a la cuota de interés convencional correspondiente, y a título de cláusula penal y como indemnización por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento, un cuatro por ciento (4%) anual en pesos dominicanos o dos por ciento (2%) anual en US$ dólares de los Estados Unidos de América sobre el saldo insoluto del principal de la deuda, por cada mes o fracción de mes en retraso, hasta la fecha efectiva de pago, en el entendido expreso que el referido porcentaje es la misma penalidad a que hace referencia el Artículo 1.4.2 aplicable a los intereses.

1.5.4 En caso de resolución por falta de pago de las cuotas de intereses a su vencimiento, los intereses moratorios sobre el capital adeudado comenzarán a correr de pleno derecho, en adición a los intereses convencionales, desde la fecha en que se efectuó la resolución, en similitud de condiciones a las indicadas en Artículo I de este contrato.

1.5.5 ALPHA reconoce que está obligado a pagar todas las tarifas y cargos autorizados para este tipo de operaciones por las autoridades competentes, particularmente la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, así como las establecidas por EL PRESTAMISTA, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la actividad bancaria.

1.6 Alcance de la Garantía de la Línea de Crédito. Queda expresamente entendido que las garantías ofrecidas bajo este contrato, garantizarán todos los préstamos que EL PRESTAMISTA otorgue o reconduzca, en virtud de este contrato, o de cualquier renovación del mismo, o del pagaré que lo evidencie, así como todos los avales, garantías y aceptaciones otorgadas por EL PRESTAMISTA a terceros por cuenta de ALPHA.

1.7 Prepagos (pagos anticipados). ALPHA tendrá el derecho de prepagar las sumas adeudadas bajo la presente Línea de Crédito en su totalidad o parcialmente de tiempo en tiempo. Asimismo, Las Partes acuerdan que cada prepago debe comprender los intereses acumulados sobre el monto prepagado. EL PRESTAMISTA no aplicará penalidad por concepto de prepago, siempre que ALPHA le notifique a EL PRESTAMISTA con tres (3) días laborables de antelación a la aplicación del prepago.

1.8 Imputación de Pagos. Queda expresamente convenido que EL PRESTAMISTA podrá imputar cualquier valor que reciba de ALPHA en el siguiente orden: 1ro.) Para cubrir cualquier pago hecho por parte de EL PRESTAMISTA por cuenta o por el hecho de ALPHA, incluyendo gastos y/o honorarios legales, siempre que EL PRESTAMISTA presente a ALPHA

las facturas, recibos y/o comunicación probatoria que de manera detallada lo justifiquen; 2do.) Para cubrir cualquier obligación en la cual ALPHA haya incurrido por concepto de la cláusula penal inserta en este contrato y los daños y perjuicios representados por los intereses moratorios; 3ro.) Para cubrir cualquier suma a que ALPHA esté obligado por concepto de intereses y comisiones sobre la deuda; 4to.) Para cubrir las sumas adeudadas por ALPHA por concepto del principal de la deuda.

1.9 En caso de desembolsos en US$ Dólares de los Estados Unidos de América, ALPHA reconoce que tiene una obligación de pago de sumas que solamente será satisfecha mediante el pago de sumas en US$ Dólares de los Estados Unidos de América. En caso de ejecución de las garantías otorgadas mediante el presente contrato, y que EL PRESTAMISTA se vea obligado a cobrar montos en Pesos Dominicanos, se entenderá que ALPHA no será liberado de sus obligaciones de pago hasta tanto EL PRESTAMISTA haya recibido una suma en Pesos Dominicanos suficiente para permitirle adquirir la cantidad de US$ Dólares de los Estados Unidos de América adeudados bajo este Contrato en el mercado de cambio de divisas.

1.9.1. No obstante lo dispuesto anteriormente, ALPHA confirma que esta obligación de realizar los pagos en US$ Dólares de los Estados Unidos de América establecida en el numeral 1.9 no será afectada por ninguna circunstancia y no presentará reclamo o justificación y renuncia de forma expresa a cualquier derecho, ventaja, excepción, defensa, demanda, contra demanda o cualquier otra acción para intentar pagar en cualquier otra moneda o entregar un monto menor o suspender los pagos u objetar el derecho de EL PRESTAMISTA de recibir los pagos en US$ Dólares de los Estados Unidos de América.

1.10 Cargos a Cuenta. ALPHA autoriza expresamente a EL PRESTAMISTA a descontar los pagos de las cuotas de intereses y comisión y demás obligaciones surgidas de este contrato, incluyendo las sumas de principal adeudadas por ALPHA que estén debidamente vencidas, de cualquier(a) cuenta(s) o valor(es), en pesos oro o en US$ dólares de los Estados Unidos de América, que ALPHA mantenga con EL PRESTAMISTA, localmente o en el extranjero, incluyendo de manera no limitada las cuentas en Pesos Dominicanos número _____, cuentas en US$ Dólares de los Estados Unidos de América numero _____ quedando expresamente entendido que es responsabilidad exclusiva de ALPHA el mantenerse pendiente de que tales cargos pueden reducir el balance de la(s) cuenta(s) o valores al momento de vencimiento. EL PRESTAMISTA notificará a ALPHA sobre los cargos realizados a la cuenta, en un plazo no mayor de tres (3) días laborables, una vez realizados dichos cargos.

1.10.1 Queda expresamente entendido entre las partes que en caso de que la(s) cuenta(s) de ALPHA no tenga(n) los fondos suficientes para poder cargarle el pago completo de cualquier obligación por concepto de capital, intereses, comisiones u otros conceptos derivados del presente contrato, EL PRESTAMISTA no estará obligado a efectuar un cargo que resulte sólo en un pago parcial de la obligación vencida ni tendrá que dar aviso a ALPHA de que su(s) cuenta(s) carece(n) de fondos para efectuar el cargo, y por tanto la obligación de ALPHA de pagar todas sus obligaciones bajo este contrato en las fechas de vencimiento indicadas en los respectivos documentos suscritos al efecto, se mantendrá sin ninguna alteración y cualquier penalidad o caducidad del término de cualquiera de las obligaciones resultantes de este contrato que se origine como consecuencia de la falta de pago, será de la responsabilidad única y absoluta de ALPHA quien deberá en todo momento, tomar todos los cuidados y precauciones y tener la vigilancia necesaria para que el balance de su(s) cuenta(s) permita efectuar a EL PRESTAMISTA el cobro total de cualquiera obligación vencida por

concepto de capital, intereses, comisión u otros conceptos, o de lo contrario deberá efectuar el pago directamente y por sí mismo en la fecha de vencimiento de la obligación en cuestión.

ARTICULO 2:
CONSTITUCION DE LA PRENDA

2.1 Prenda. Para seguridad y garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por ALPHA bajo el presente Contrato de Línea de Crédito, ALPHA consiente en otorgar a favor de EL PRESTAMISTA una prenda al amparo de la Ley No. 249-17 que modifica la Ley No. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana y sus reglamentos de aplicación y modificaciones, sus reglamentos de aplicación y modificaciones, sobre títulos valores que en todo momento deberán tener un valor consolidado no menor de ciento veinticinco por ciento (125%) del monto total desembolsado bajo la Línea de Crédito. El(los) Título(s) Valor(es) deberá(n) estar debidamente cedido(s) en garantía a favor de EL PRESTAMISTA, por medio a un Acuerdo de Prenda sobre Títulos Valores suscrito por una persona autorizada de ALPHA, en su calidad de deudor y de conformidad con lo establecido en la Ley No. 249-17 que modifica la Ley No. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana y sus reglamentos de aplicación y modificaciones (en lo adelante la "Prenda"). Este requerimiento es una condición esencial para la perfección de cada desembolso siempre y cuando el monto de cada desembolso requiera de valores adicionales en garantía para cumplir con la Cobertura de Garantía acordada del ciento veinticinco por ciento (125%) considerando las demás garantías otorgadas y disponibles a favor de EL PRESTAMISTA para garantizar el valor total del monto desembolsado con cargo a la línea de crédito.

2.2 Propiedad de la Prenda. ALPHA, con la firma de este contrato, declara bajo la fe del juramento que los Títulos Valores, son de su propiedad y ha obtenido todas las autorizaciones corporativas a fin de otorgarlo en prenda, y que sobre éstos, no pesa ningún gravamen legal, convencional o judicial y que los códigos, números de serie, valor consolidado y demás signos que identifican los Títulos Valores son los que se detallan en el Acuerdo de Prenda, conforme a los requerimientos establecidos en este contrato, o en documento accesorio que sea referido en el Acuerdo de Prenda.

2.3 Ubicación de la Prenda. ALPHA declara bajo la fe del juramento que los títulos valores que han sido otorgados en prenda se encuentran actualmente bajo la custodia de CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A.

2.3.1 Dichos Títulos Valores permanecerán en CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A. durante toda la vigencia de este contrato, salvo en los casos en que se obtenga el consentimiento previo de EL PRESTAMISTA para su liquidación o reemplazo, en cuyo caso deberá mantenerse en todo momento el valor mínimo de ciento veinticinco por ciento (125%) del valor desembolsado o reconducido estipulado en el Artículo 2.1. En estos casos, ALPHA notificará a EL PRESTAMISTA el hecho de la liquidación o reemplazo con tres (3) días de antelación a su ocurrencia, debiendo EL PRESTAMISTA, dentro de dos (2) día siguiente al recibo de dicha notificación, notificar de su oposición o consentimiento, la cual solamente será otorgada previa suscripción de un nuevo Acuerdo de Prenda sobre Títulos Valores o la enmienda del Acuerdo de Prenda que incluya el detalle de los Títulos Valores y amparados por el mismo, cuando los títulos valores hayan de ser reemplazados por nuevos títulos valores y siempre y cuando éstos cumplan con las especificaciones sobre, códigos, números de serie, valor consolidado y demás signos que identifican los Títulos Valores, previstos en este contrato.

2.4 Prohibiciones de Enajenación. ALPHA reconoce que le está prohibido enajenar, vender, gravar, dar en prenda a favor de terceros los Titulos Valores Depositados en CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A. y que se detallan en el Acuerdo de Prenda sobre Títulos Valores, sin el consentimiento previo y por escrito de EL PRESTAMISTA.

2.5 Accesorio. La prenda por este medio constituida constituye un complemento al préstamo otorgado en virtud del presente contrato y sus accesorios, conforme a los cuales, según sea el caso ALPHA se ha reconocido deudor de EL PRESTAMISTA y, en consecuencia, está sujeto a todos los términos y condiciones previstas en los mismos.

2.6 Perfección de la Cesión en Prenda. A los fines de formalizar la cesión en prenda de derechos otorgada bajo este Contrato de conformidad con las leyes de la República Dominicana, ALPHA acuerda y consiente en la notificación de la cesión en prenda de los Títulos Valores Cedidos a CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A.

ARTICULO 3:
DECLARACIONES Y GARANTIAS DE ALPHA

3.1 Garantia Absoluta: Todos los derechos y la garantia otorgada a EL PRESTAMISTA en virtud del presente contrato, y todas las obligaciones de ALPHA bajo el mismo serán absolutos e incondicionales, sin importar:

(a) cualquier falta de validez o ejecutoriedad de la Línea de Crédito, sus accesorios y documentos anexos;

(b) la falta de parte de EL PRESTAMISTA:

(i) de presentar cualquier reclamo o demanda o de ejecutar cualquier derecho o acción contra ALPHA o cualquier otra persona, bajo la Línea de Crédito o las disposiciones de cualquiera de sus accesorios y documentos anexos, o

(ii) de ejercer cualquier derecho o acción con respecto de cualquier otra garantia o colateral que garantice cualquier obligación de ALPHA;

(c) cualquier modificación en el tiempo, la forma, el lugar de pago, o de cualquier otro término, con respecto de todas o cualquiera de las obligaciones garantizadas por ALPHA bajo este contrato, sus accesorios y documentos anexos;

(d) cualquier reducción, limitación, impedimento o terminación de cualquier obligación garantizada por ALPHA bajo este contrato y sus accesorios;

(e) cualquier enmienda, rescisión, renuncia u otra modificación del presente Contrato y sus accesorios y documentos anexos;

(f) cualquier adición, cambio, liberación, cesión, o falta de perfección de cualquier garantia, incluyendo la prenda o esta cesión, o cualquier enmienda o renuncia, descargo o adición de cualquier garantía consentida respecto a cualquiera de las obligaciones de ALPHA bajo este contrato y sus accesorios; o

(g) cualquier otra circunstancia que pudiera constituir una defensa disponible a favor de ALPHA;

3.2 Declaraciones y Garantías: ALPHA declara y garantiza ante EL PRESTAMISTA, a la fecha de este contrato lo siguiente:

(a) Representantes: las personas que figuran como representantes de ALPHA han sido debidamente designadas como tal, y poseen los poderes corporativos necesarios para suscribir el presente contrato, y para asumir a nombre de ALPHA todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo;

(b) Titularidad, Ausencia de Gravámenes: ALPHA es el legítimo propietario y titular de, y posee el pleno derecho y autoridad de dar y traspasar la Prenda, libres de todo gravamen, interés de garantía, opción u otra carga, exceptuando cualquier gravamen concedido en virtud del presente contrato a favor de EL PRESTAMISTA;

(c) Protección de la Prenda: EL PRESTAMISTA oportunamente y a su opción, podrá realizar cualquier acto que ALPHA conviene cumplir bajo el presente contrato y que ALPHA haya dejado de cumplir no obstante recibir una solicitud por escrito en ese sentido; y, EL PRESTAMISTA, oportunamente, podrá tomar cualquier otra acción que considere razonablemente necesaria a fin de mantener, conservar o proteger la prenda;

(d) Autorizaciones, Aprobación, etc.: Además de las formalidades mencionadas en este contrato, ALPHA no tiene conocimiento de que se requiera una autorización, aprobación u otra acción por, ni notificación, ni depósito de documentos ante ninguna autoridad gubernamental, entidad reguladora ni otra persona para el otorgamiento de esta garantía por ALPHA en virtud del presente contrato, ni para la suscripción, entrega y cumplimiento del presente contrato por ALPHA. De requerirse cualquier autorización, aprobación u otra acción para el otorgamiento, vigencia o ejecutoriedad de esta garantía, ALPHA se obliga y compromete a obtener tales autorizaciones y/o llevar a cabo las acciones necesarias al efecto;

(e) Cumplimiento de las Leyes: ALPHA está en cumplimiento con los requisitos de todas las leyes, reglas, regulaciones y órdenes aplicables de toda autoridad gubernamental, cuyo incumplimiento pudiera afectar de manera adversa el negocio, la Prenda, los activos, las operaciones, la condición económica o perspectivas de ALPHA.

(f) Ausencia de Litigios Materiales: No existe ningún litigio ni amenaza de litigio o reclamo cualquiera que involucre o pueda afectar de manera material la Prenda, la situación económica o los resultados operativos de ALPHA, la ejecución de sus obligaciones conforme al presente contrato, y la legalidad, validez o ejecución del contrato.

3.3 Garantías Adicionales: ALPHA garantizará y defenderá sus derechos, intereses y titularidad de la Prenda a favor de EL PRESTAMISTA contra los reclamos y las demandas de toda persona. ALPHA conviene que en cualquier momento, y oportunamente, a su propio costo, suscribirá y entregará puntualmente todo documento adicional, y tomará toda acción adicional que sea necesaria o útil, o que EL PRESTAMISTA pueda solicitar de manera razonable, para perfeccionar y proteger la Prenda, o para permitir que EL PRESTAMISTA ejerza y ejecute sus respectivos derechos y acciones bajo el presente contrato, sus accesorios.

ARTICULO 4:

LICDA. CLARA TENA DELGADO
ABOGADA NOTARIO PUBLICO
Matrícula 731
Santo Domingo, R. D.

OBLIGACIONES FINANCIERAS

4.1 ALPHA se obliga y compromete a:

(a) Proveer a EL PRESTAMISTA estados financieros auditados por una firma de auditores aceptable a EL PRESTAMISTA dentro de los ciento veinte (120) días después del cierre del año fiscal y estados interinos mensuales a más tardar cuarenta y cinco (45) días después del cierre de cada mes, quedando a la sola opción de EL PRESTAMISTA modificar la periodicidad de entrega de tales estados financieros;

(b) Mantener un límite de valor del préstamo del ciento veinticinco por ciento (125%) sobre el valor total de liquidación de la garantía dada en prenda, durante la vigencia de la Línea de Crédito.

(c) Mantener su existencia legal, en consecuencia, ALPHA no se disolverá, fusionará, o liquidará, a menos que tenga la no objeción previa y escrita de EL PRESTAMISTA.

(d) Proveer cualquier información que EL PRESTAMISTA pueda razonablemente solicitar de tiempo en tiempo para evaluar la evolución de ALPHA y su situación financiera;

(e) Mantenerse al día en los pagos de impuestos y servicios públicos, si aplicaren éstos últimos.

(f) Mantener cualquier propiedad o activo necesario para la prestación de sus servicios en buenas condiciones;

(g) Suministrar a EL PRESTAMISTA cualquier información relacionada con los asuntos indicados en este contrato y los negocios de ALPHA que EL PRESTAMISTA considere necesario y autorizar a los mandatarios, empleados y oficiales de ALPHA a discutir con los oficiales designados por EL PRESTAMISTA todo lo relacionado con las finanzas, cuentas y asuntos relacionados con los negocios de ALPHA, siempre que estas informaciones no violenten la obligación de confidencialidad a la que se encuentra sujeta ALPHA al tenor del literal b) del Artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera número 183-02, modificada mediante el Artículo 362 de la Ley número 249-17;

(h) Evidencia por parte de ALPHA del cumplimiento de todas las leyes y reglamentos que le sean aplicables, de conformidad con las leyes de la República Dominicana;

(i) Mantener la propiedad legal y control sobre los activos afectados por los términos de este contrato.

4.2 En caso de que ALPHA viole cualquiera de las obligaciones señaladas en este Artículo, el contrato a opción de EL PRESTAMISTA, quedará resuelto de pleno derecho, y serán ejecutables las garantías que se conceden por este y otros contratos, al vencimiento de un plazo de cinco (5) días transcurridos desde la fecha en que EL PRESTAMISTA le notifique mediante comunicación escrita la existencia de la violación, sin que ALPHA elimine o corrija la violación. En caso de operarse esta resolución, además de los intereses convencionales, los cuales se seguirán computando hasta la fecha efectiva de pago, comenzarán a correr de pleno derecho y sin necesidad de puesta en mora a partir del momento en que se operó la resolución, los intereses moratorios, a título de daños y perjuicios por el incumplimiento,

los cuales se computarán hasta la fecha efectiva de pago, o la fecha en que intervenga sentencia, según sea el caso.

ARTICULO 5:
CONDICIONES PRECEDENTES PARA USO DE LA LINEA DE CREDITO

5. 1 La ejecución del Artículo 1 y cada desembolso estarán sujetos a las siguientes condiciones precedentes, consistentes en que EL PRESTAMISTA haya recibido los siguientes documentos, cada uno de los cuales deberá estar en forma y contenido satisfactorios para EL PRESTAMISTA, según corresponda, a saber:

(a) Pagaré. El pagaré debidamente suscrito y entregado por ALPHA, conforme a la sección 1.2.

(b) Prenda. Evidencia de la perfección y endoso de la Prenda, conforme al Artículo 2 del presente contrato.

(c) Cesión de Derechos en Prenda. Evidencia de la perfección de la Cesión en Prenda mediante la entrega de (i) Acuerdo de Prenda sobre Títulos Valores (debidamente firmado por las partes), incluyendo el detalle de los derechos cedidos en garantía para cubrir el desembolso que se trate; y (ii) el(los) original(es) de los Actos de Alguacil mediante el cual se notifica a CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A. el Acuerdo de Prenda sobre Títulos Valores que servirán de garantía para cubrir el desembolso que se trate.

(d) Documentos Corporativos. Copias certificadas de (a) los documentos constitutivos de ALPHA, (b) el certificado de registro mercantil de ALPHA bajo las leyes de la República Dominicana, y (c) resoluciones del Consejo de Administración de ALPHA autorizando la suscripción y ejecución del presente Contrato de Línea de Crédito y el otorgamiento de las garantías estipuladas en el artículo 2 del presente Contrato.

(e) Estados Financieros. Estados financieros de ALPHA respecto a los tres (3) años fiscales terminados más recientemente, incluyendo hojas de balances y estados de ingresos y flujo de efectivo, auditados por contadores públicos independientes, y preparados de conformidad con PCGA de la República Dominicana, aplicados consistentemente, conjuntamente con estados financieros mensuales.

(f) Aprobaciones. Copias de todas las licencias, consentimientos, autorizaciones y aprobaciones, notificaciones, registros y depósitos aplicables para la suscripción del presente contrato y la perfección de las garantías aquí otorgadas, en el caso en que apliquen.

(g) Cambio Significativo Adverso. Que no haya ocurrido desde el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) un cambio significativo adverso en las condiciones financieras, operativa o propiedades de ALPHA.

(h) Otros Documentos. Cualquier otro documento relacionado con este Contrato de Línea de Crédito que EL PRESTAMISTA pueda razonablemente exigir para el perfeccionamiento de este Contrato y de las garantías otorgadas en este Contrato.

(i) La inexistencia de eventos de incumplimiento a la fecha de solicitud de financiamiento, en especial de las obligaciones financieras estipuladas en el Artículo 4 de este contrato;

(j) Que todas las declaraciones y garantías vertidas por ALPHA en el presente contrato sean verdaderas y correctas; y,

(k) Que las garantías constituidas en virtud del Artículo 2 del presente Contrato estén debidamente perfeccionadas y ejecutables.

ARTICULO 6:
EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

6.1 ALPHA, a elección de EL PRESTAMISTA perderá el beneficio de los términos acordados para el pago de todas sus obligaciones estipuladas bajo este contrato y cualesquier instrumento(s) suscrito(s) como consecuencia de éste, y el monto total de la deuda así como cualesquiera garantías se convertirán inmediatamente en exigibles y ejecutables cuando EL PRESTAMISTA le notifique mediante comunicación escrita la existencia de uno de los siguientes eventos, sin que ALPHA elimine o corrija la situación dentro de los cinco (5) días siguientes:

(a) La falta de pago de cualquier desembolso bajo la presente Línea de Crédito tanto en lo que se refiere a principal, como a intereses, comisiones, penalidades y demás accesorios o de cualquier otra facilidad crediticia con EL PRESTAMISTA o cualquier tercero, en la fecha en que debió ser pagado.

(b) En el caso de que cualquier instrumento o pagaré suscrito en relación con este contrato deje de ser pagado o renovado a vencimiento, conforme autoricen EL PRESTAMISTA, a su solo juicio y discreción.

(c) La ausencia del pagaré debidamente suscrito por ALPHA en relación con este contrato por los montos desembolsados o en su defecto la falta de pago de la misma.

(d) En el caso de inejecución por parte de ALPHA, de una cualquiera de las obligaciones que éste tenga frente a EL PRESTAMISTA en relación con este contrato u operación o cualquier otro contrato entre ALPHA y EL PRESTAMISTA, o entre ALPHA y cualquier otro acreedor.

(e) En caso de cambio material adverso en la situación financiera o en las operaciones de ALPHA que pueda, en la opinión de EL PRESTAMISTA, perjudicar el cumplimiento de los términos acordados mediante este contrato, siendo la situación financiera y de operaciones de ALPHA a la fecha en que se suscribe el presente contrato una condición sustancial que ha determinado la voluntad de EL PRESTAMISTA de suscribir el mismo.

(f) La existencia de un evento adverso en la situación económica o política de la Republica Dominicana que pudiere afectar los términos acordados mediante este Contrato, como pudiere ser: (i) que cualquier autoridad gubernamental de la República Dominicana imponga cualquier restricción para hacer pagos de deuda denominada en US$ Dólares de los Estados Unidos de América, o (ii) si cualquier autoridad gubernamental de la República Dominicana nacionaliza, toma posesión, interviene o de cualquier otra forma expropia, todos o una parte importante de la propiedad de ALPHA, tomadas en conjunto, o (iii) si una autoridad gubernamental de la República Dominicana lleva a cabo acciones, incluyendo, sin limitación a la declaración de moratoria en pagos de cualquier deuda, que tenga un efecto adverso en el pago de los fondos desembolsados por la presente Línea de Crédito.

(g) En el caso de que al momento de que la garantía otorgada esté sujeta a cualquier otro gravamen, carga o inscripción o inhabilidad de cualquier naturaleza que impidan a EL PRESTAMISTA la ejecución eficaz de la prenda constituida.

(h) Las violaciones de las obligaciones a cargo de ALPHA, en lo que respecta a la garantía prendaria, según se establecen en los artículos 2, 3, 4 y 5 de este Contrato.

(i) Desde que cualquiera de las declaraciones y garantías contenidas en el Contrato de Línea de Crédito deje de ser completamente verdadera;

(j) En el caso de que cualquier garantía otorgada en este contrato se vea disminuida en cualquier momento por cualquier causa o razón.

(k) En caso de que ALPHA sea embargada mobiliaria o inmobiliariamente por cualquier tercero por un monto que exceda Diez Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD$10,000,000.00) o declarado insolvente, en estado de quiebra o liquidación judicial, o se someta a una tentativa de conciliación ante la Cámara Oficial de Comercio y Producción.

(l) Modificar substancialmente la presente composición o distribución de accionistas y junta de directores, a partir de la firma de este Contrato.

(m) En caso de que ALPHA no mantenga su existencia legal, ya sea en razón de una disolución, fusión o liquidación, excepto una posible reorganización corporativa que involucre una o más de sus subsidiarias, previo consentimiento por escrito de EL PRESTAMISTA.

6.1.2 El proceso de ejecución será iniciado por EL PRESTAMISTA, según corresponda, en virtud de los documentos que reflejan el crédito o la obligación objeto de ejecución, inmediatamente después de que surja uno o varios de los eventos mencionados en la parte capital de este Artículo. La acción que sea iniciada deberá, no obstante, cubrir los montos adeudados a EL PRESTAMISTA por haber iniciado la ejecución.

6.1.3 Los procedimientos aplicables a la ejecución serán los establecidos en la legislación dominicana vigente al momento de dicha ejecución. Las garantías otorgadas por ALPHA a EL PRESTAMISTA para seguridad de las obligaciones bajo este Contrato, sus accesorios y documentos anexos, podrán ser ejecutadas en totalidad o en parte, conjuntamente o por separado, en el orden que EL PRESTAMISTA estime conveniente, sin estar obligados a ejecutar un tipo o clase de garantía con prelación a las demás.

6.1.4 A partir del momento en que las garantías otorgadas por el presente contrato sean ejecutables, EL PRESTAMISTA, a su absoluta discreción y sin necesidad de notificación a ALPHA podrá ejecutar la totalidad o cualquier parte de dicha garantía de la manera que considere y de conformidad con lo establecido por la ley.

ARTÍCULO 7:
DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

Con la suscripción del presente contrato las partes reconocen y aceptan lo siguiente:

Licda. CLARISTENA DELGADO
ABOGADA NOTARIO PUBLICO
Matrícula 731
Santo Domingo, R. D.

(a) Enmiendas. Ninguna enmienda ni renuncia de alguna disposición del presente contrato, ni consentimiento de ninguna modificación por parte de cualquiera de las partes será efectiva, a menos que la misma se haga por escrito y sea firmada por dichas partes, en el entendido de que entonces dicha renuncia o consentimiento tendrá vigencia únicamente en la instancia específica y para el objetivo específico por el cual fuera concedido. No obstante lo anterior, EL PRESTAMISTA podrá, de manera unilateral, extender el término previsto para el cumplimiento de cualquier obligación de ALPHA bajo este contrato;

(b) Compensación y Gastos: ALPHA se compromete a compensar y mantener indemne a EL PRESTAMISTA contra todo reclamo, pérdida y responsabilidad (incluyendo pero no limitándose a impuestos) producto de, u originado por el presente contrato, incluyendo sin límite la ejecución del presente contrato, exceptuando aquellos reclamos, pérdidas o responsabilidades resultado de la negligencia grave, falta o dolo de EL PRESTAMISTA. Cuando así se le solicite, ALPHA deberá pagar a EL PRESTAMISTA las sumas por concepto de la totalidad de los gastos razonablemente incurridos por los mismos, incluyendo los honorarios y gastos razonables de sus asesores legales y de cualquier experto y/o agente, en conexión con: (i) la administración del presente contrato; (ii) el ejercicio o la ejecución de cualquiera de los derechos de EL PRESTAMISTA bajo el presente contrato; o, (iii) el incumplimiento o la inobservancia por parte de ALPHA de cualquiera de las disposiciones del presente contrato;

(c) Impuestos. Todos los pagos para cuenta del capital, intereses, comisiones, honorarios, tarifas y otros montos pagaderos en virtud del presente Contrato y sus documentos accesorios y anexos por ALPHA a favor de EL PRESTAMISTA se hará libre de deducciones, reducciones o retenciones de impuestos. En tal sentido, ALPHA compensará y mantendrá indemne a EL PRESTAMISTA, y rembolsará a los mismos a su primer requerimiento, por cualquier impuesto pagado en cualquier momento por dichos PRESTAMISTAS (según sea el caso) y cualquier pérdida, contingencia, reclamación, gastos, incluyendo intereses, penalidades y gastos legales razonables, en que dichos PRESTAMISTAS hayan podido incurrir en cualquier momento en ocasión de la falta por parte de ALPHA de realizar el pago de cualquier impuesto que sea aplicable en virtud del presente Contrato, a partir del momento en que se hagan exigibles los mismos.

(d) Elección De Domicilio y Notificaciones: Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, las partes eligen domicilio en las direcciones que se indican más abajo, reputadas como las más recientes y consideradas como tales hasta tanto la Parte que decida cambiar su domicilio lo notifique a la otra.

EL PRESTAMISTA: Citibank, N. A., Sucursal República Dominicana
Avenida Winston Churchill
Torre Citi en Acrópolis Center, Piso 26
Ensanche Piantini,
Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana
Atención: María Jesús Fernández, Banca Corporativa y de Inversión

ALPHA: Alpha Sociedad de Valores, S.A., Puesto de Bolsa (ALPHA)
Calle Ángel Severo Cabral No. 7,
Ensanche Julieta
Santo Domingo, República Dominicana

Atención: Santiago Camarena, Vicepresidente Ejecutivo de Negocios y Fiduciario

PARRAFO I. Cualesquiera y todas las notificaciones y otras comunicaciones requeridas o permitidas a ser realizadas bajo cualesquiera de las cláusulas del presente Contrato deberán realizarse por escrito y se reputarán haber sido para fines de discusión realizadas cuando sean entregadas personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo, o cuando sean recibidas por acto de alguacil, o servicio de mensajero con acuse de recibo, dirigidas a las Partes en las direcciones consignadas en este Contrato.

PARRAFO II. Las Partes se obligan a mantenerse recíprocamente informadas de los cambios que se produzcan en sus respectivos domicilios. Mientras no lo hagan, serán válidas todas las notificaciones que fueren hechas en los domicilios indicados precedentemente.

(e) Divisibilidad: Cuando sea posible, cada disposición del presente contrato será interpretada de tal manera que sea efectiva y válida bajo la ley aplicable, pero en el caso de que cualquier disposición del presente contrato sea prohibida o anulada bajo dicha ley u orden judicial, dicha disposición será inefectiva en cuanto dicha prohibición o nulidad, sin anular el resto de dicha disposición o las demás disposiciones del presente contrato;

(f) Cambio de Nombre: El presente contrato permanecerá vigente y seguirá siendo cumplido por las partes sin importar cualquier cambio de nombre, composición, forma o condición legal de EL PRESTAMISTA y/o de ALPHA, incluyendo, sin que en forma alguna la siguiente enumeración sea limitativa, modificaciones por fusión, consolidación u otra combinación de cualquiera de EL PRESTAMISTA o de ALPHA con otra persona o entidad sin importar su forma, y cualquier cambio en la organización de EL PRESTAMISTA o de ALPHA o cualquiera de sus respectivos participantes;

(g) Ley Aplicable: Los términos del presente contrato se rigen por y serán interpretados de conformidad con las leyes de la República Dominicana. En el caso de cualquier disputa, controversia, reclamo o diferencia que surja en conexión con el presente contrato, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la República Dominicana, sin perjuicio de la posibilidad de cualquiera de las partes de iniciar otras acciones judiciales ante otras jurisdicciones y conforme a otras leyes, según dispongan los Documentos Accesorios;

(h) Fianza Judicatum Solvi: En el caso de que surja cualquier disputa, controversia, reclamo o diferencia en conexión con el presente contrato, ALPHA de manera irrevocable y expresa renuncia a su derecho de exigir el depósito de la fianza "judicatum solvi" que se dispone en el Artículo 16 del Código Civil dominicano y en los Artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil para extranjeros que inicien cualquier proceso judicial en la República Dominicana, entendiéndose que: (i) EL PRESTAMISTA es una entidad solvente con suficiente capacidad económica para reembolsar a ALPHA de todo gasto procedimental o cualquier otro costo o consecuencia económica derivada de una acción judicial; (ii) el derecho de acudir ante los tribunales de la República Dominicana para obtener un fallo expedito constituye un derecho dispuesto por la Constitución de la República Dominicana que le concede dicho derecho a toda persona independientemente de su nacionalidad, origen o condición; y, (iii) esta renuncia se extiende a cualquier causahabiente, continuadores jurídicos, o cesionarios de EL PRESTAMISTA, incluyendo cesionarios totales o parciales de los créditos derivados del Contrato de Préstamo y sus accesorios;

(i) Constancia: Durante los procedimientos de ejecución relacionados al presente contrato, se permitirá que Las Partes presenten cualquier documentación o utilice cualquier medio de prueba permitido bajo la ley de la República Dominicana como prueba o constancia de que haya ocurrido una violación a este contrato, sus accesorios y documentos anexos;

(j) Ninguna Renuncia: Se conviene que la inejecución de alguno de los convenios aquí contenidos no podrá, en modo alguno, interpretarse como una renuncia a los términos especificados en este contrato o los Documentos Accesorios;

(k) Reglas de Interpretación: Es convenido expresamente por las partes que todos los términos, estipulaciones, condiciones y pactos contemplados o por contemplar en los Documentos Accesorios no son en manera alguna modificados por el presente contrato; en caso de duda o contradicción, los términos, estipulaciones, condiciones y pactos contemplados en el presente contrato prevalecerán sobre los previstos en los Documentos Accesorios;

(l) Secreto Bancario de Información Crediticia: ALPHA autoriza expresamente a EL PRESTAMISTA a fin de que este último pueda revelar a cualquier autoridad judicial, administrativa o local, nacional o extranjera que se los requiera y/o cualquier empresa o entidad afiliada a EL PRESTAMISTA que se lo requiera cualesquiera informaciones y detalles respecto de la situación de ALPHA y su relación con EL PRESTAMISTA, incluyendo pero sin limitarse a informaciones y detalles sobre cualesquiera cuentas, certificados de depósitos o valores detentados por EL PRESTAMISTA por cuenta de ALPHA, y cualquier otro asunto directa o indirectamente ligado a la relación de ALPHA, con EL PRESTAMISTA o a la situación de ALPHA frente a cualquier tercero de que adquieran o tengan conocimiento EL PRESTAMISTA. ALPHA autoriza expresa y formalmente a EL PRESTAMISTA, a suministrar a centros de información crediticia, nacionales o extranjeros, la información patrimonial y extra-patrimonial necesaria a los fines de evaluación del crédito por parte de otras instituciones suscriptores de dichos centros de información, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de EL PRESTAMISTA y/o por los centros de información crediticia y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas no conllevarán violación de secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal ni generarán responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal, al tiempo de renunciar expresa y formalmente al ejercicio de cualesquiera acciones o demandas a los fines de la reclamación de daños y perjuicios por dicha causa o motivo, o por el suministro de información inexacta y prometiendo la sumisión de sus representantes, accionistas y demás causahabientes a lo pactado en este Artículo en virtud de las disposiciones del Artículo 1120 del Código Civil.

(m) Información Confidencial: EL PRESTAMISTA acuerda mantener toda Información Confidencial (según se define ésta más adelante) obtenida a raíz de los términos y condiciones de este contrato de conformidad con sus procedimientos ordinarios para el manejo de información de dicha naturaleza y en apego a prácticas bancarias sanas, en el entendido no obstante de que lo anterior no impedirá que EL PRESTAMISTA pueda divulgar y/o transmitir dicha Información Confidencial (i) ante el requerimiento de cualquier tribunal u oficina gubernamental, o afines, según se requiera bajo cualquier disposición legal, regulatoria, o en ocasión de un proceso judicial, (ii) a inspectores bancarios o ante el requerimiento o demanda de cualquier autoridad u oficina gubernamental, (iii) que haya sido divulgada al público salvo el caso en que tal divulgación haya sido hecha por EL PRESTAMISTA en violación a este contrato, (iv) en

relación con cualquier litigio en el cual EL PRESTAMISTA figure como parte, o en conexión con el ejercicio de cualquier derecho, recurso o medida bajo este contrato, (v) a los asesores legales, auditores independientes, y contables de EL PRESTAMISTA, (vi) a las sucursales, subsidiarias, oficinas de representación, afiliadas, agentes y terceros seleccionados por cualquier de las anteriores, sin importar el lugar donde se encuentren, para uso confidencial (incluyendo en conexión con el suministro de cualquier servicio, y para fines de procesamiento de data, estadísticos, y de análisis de riesgo), y (vii) sujeto a términos y condiciones sustancialmente similares a los contenidos en esta sección, a cualquier participante o cesionario actual o potencial bajo este contrato. "Información Confidencial" significará a estos fines, información que ALPHA suministra a EL PRESTAMISTA, la cual no incluye información alguna que estuviere al acceso del público en general o que ha sido suministrada a EL PRESTAMISTA por una fuente distinta a ALPHA, salvo que el destinatario de dicha información tenga conocimiento de hecho de que dicha fuente violó una obligación de confidencialidad al proveer tal información a dicho destinatario.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en tres (3) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

POR EL PRESTAMISTA:

Fabio Andrés Restrepo Sánchez
Vicepresidente de Finanzas
CITIBANK, N.A.
Sucursal República Dominicana

POR ALPHA:

Santiago Camarena Torres
Vicepresidente Ejecutivo de Negocios y Fiduciario
Sociedad de Valores Alpha RNC 1-30-53836-2 Puesto de Bolsa

Yo, Clara Tena Delgado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula número 731, CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mí comparecieron Fabio Andrés Restrepo Sánchez y Santiago Camarena Torres, cuyas generales y calidades constan, quienes me han declarado bajo la fe del Juramento, que las firmas que anteceden, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, y que han puesto libre y voluntariamente en mi presencia. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Licda. CLARA TENA DELGADO ABOGADA NOTARIO PUBLICO Matrícula 731 Santo Domingo, R. D.

Notario Público

Licda. CLARA TENA DELGADO ABOGADA NOTARIO PUBLICO Matrícula 731 Santo Domingo, R. D.